



**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y  
FINANCIEROS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,  
SOBRE LA JORNADA Y DISTRIBUCIÓN HORARIA, DEL PERSONAL AL  
SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

Transcurridos cuatro años desde la asunción de competencias en materia sanitaria por la Administración del Principado de Asturias en virtud del Real Decreto 1471/2001, el Servicio de Salud del Principado de Asturias tiene, como uno de sus objetivos, la integración de la gestión de dichas competencias en el marco general de la Administración Autonómica. Así, una vez finalizada la vigencia de los Acuerdos suscritos en julio de 2002 entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales CEMSASTSE y UGT, surge la necesidad de seguir mejorando la calidad de los servicios sanitarios, incrementando los niveles de eficacia y eficiencia de los mismos.

A tal fin, fue iniciado un proceso negociador en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias que concluyó con la firma, el pasado día 21 de julio de 2005, del Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración Pública del Principado de Asturias, entre los representantes de la Administración del Principado de Asturias y los representantes de las centrales sindicales UGT, CEMSATSE y SAE.

En desarrollo de los objetivos señalados en el Acuerdo y que configuraban la jornada como una de las medidas encaminadas a la consecución de una notable mejora en la calidad de los servicios, en reunión celebrada el 8 de febrero de 2006, la Mesa General ratificó con la firma de las mismas organizaciones sindicales, el establecimiento de la jornada anual en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias que había sido previamente pactada en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de julio del pasado año.

La aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo al ámbito sanitario de la Administración del Principado de Asturias, se ha llevado a cabo por medio de la Resolución del Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de fecha 10 de febrero de 2006, en la que se concreta la jornada aplicable, constituyendo una importante mejora en las condiciones laborales del personal que presta servicios en dicho ámbito.

Así, entendiendo que la mejora de las condiciones de trabajo y en concreto de la jornada y su distribución horaria, es un paso inexcusable para lograr intensificar la motivación e implicación de los profesionales, se dictan éstas Instrucciones atendiendo a la necesidad homogeneizadora de dichas condiciones en el ámbito global de la Administración del Principado. Éstas Instrucciones recogen un importante esfuerzo por intentar cohesionar la regulación de las



citadas condiciones de trabajo establecidas para el personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, con las particularidades de la prestación de servicios sanitarios por el personal estatutario y el resto de personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias, debido, principalmente, tanto a la especial regulación de la vinculación estatutaria de la mayoría del personal del SESPA, como de las especiales condiciones en que dichos servicios se prestan: necesidad de atención continuada y permanente durante las 24 horas del día y los 365 días del año y la especificidad de estas funciones.

Las disposiciones de las presentes Instrucciones, tienen como finalidad conseguir una regulación unitaria para el personal incluido en su ámbito de aplicación, acorde y en consonancia con la diversidad de vinculaciones jurídicas del mismo y, en concreto, con la especificidad de la relación estatutaria, así como con la normativa del resto del personal de otros ámbitos de la Administración, y todo ello, como consecuencia de la modificación y reducción de la jornada ordinaria anual que ha supuesto el Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Principado de Asturias de 8 de febrero de 2006.

En la regulación de la jornada y su distribución horaria que se lleva a cabo por medio de las presentes Instrucciones, se han intentado unificar las condiciones establecidas al respecto en la generalidad del ámbito de la Administración del Principado, con las disposiciones mínimas contenidas en la regulación específica en la materia para el personal estatutario comprendida en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por todo ello, en virtud de la autorización conferida por la Dirección Gerencia del SESPA en su Resolución de 10 de febrero de 2006 por la que se regula la jornada del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias Públicas, ésta Dirección de Recursos Humanos y Financieros del SESPA, dicta las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **Primera.-OBJETO.**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la aplicación del régimen de jornada acordado para todo el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como su distribución horaria para el personal que



presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes del SESPA, de conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de las disposiciones mínimas sobre ordenación del tiempo de trabajo para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

### **Segunda.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación al personal estatutario y funcionario que preste servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2. No serán de aplicación al personal con nombramiento eventual designado únicamente para la realización de servicios de Atención Continuada en Atención Especializada, que se regirá por su normativa específica.

3. El personal laboral se regirá por lo pactado en el Convenio Colectivo que le sea de aplicación.

### **Tercera.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.**

1.- La jornada laboral ordinaria anual del personal que presta servicios en horario fijo diurno, ya sea en horario de mañana o de tarde, o en turno diurno alternando horario de mañana y tarde será, a partir de 1 de enero de 2006 de 1.519 horas anuales de trabajo efectivo ó 1.526 horas en años bisiestos.

Dicha jornada es el resultado de descontar de los 365 días naturales del año o 366 en años bisiestos, el número de sábados y domingos que concurren cada año, los festivos, las 42 horas anuales correspondientes a los seis días por asuntos particulares, las vacaciones, así como dos días más correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre.

2.- Para el personal de los grupos B, C, D y E de Atención Especializada, así como el personal ATS/DUE y Auxiliar Administrativo del SAMU que realice su jornada anual de forma rotatoria de lunes a domingo (festivos incluidos) en horario, unos días de mañana, otros días de tarde y otros días de noche, la jornada ordinaria anual en horas de trabajo efectivo será la siguiente:



Partiendo de las 1.519 horas para el personal de horario diurno con los descuentos correspondientes que han dado lugar a dicha jornada, la jornada a realizar será la que resulte, para cada módulo, de la suma del número de noches a razón de 10 horas cada una (columna B del Anexo a la Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA sobre jornada de fecha 10 de febrero de 2006), más el número de jornadas de día a razón de 7 horas cada una (columna C del citado Anexo).

En cualquier caso, el número máximo de noches que se podrá realizar será de 70 al año en el turno rotatorio.

3.- El personal no incluido en los apartados 1 y 2 y que realice su jornada en horario fijo de mañana y noche, tarde y noche o mañana, tarde y noche tendrá una jornada anual efectiva de trabajo de 1.519 horas o de 1.526 horas en años bisiestos.

No obstante, para el personal de los SUAP se mantiene vigente su normativa reguladora contenida en el Acuerdo entre la Administración sanitaria y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de 23 de noviembre de 2001, siendo la jornada ordinaria efectiva mínima anual, en todo caso, de 1.463 horas.

Asimismo, el personal Facultativo o Médico del SAMU, pese a no ser un colectivo que desempeñe sus funciones bajo el régimen de turno rotatorio, se le aplicará la ponderación de jornada recogida en el Pacto de la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias de 2 de febrero de 2006 y su jornada ordinaria anual estará comprendida entre 1.519 y 1.463 horas de trabajo efectivo.

4.- Los días 24 y 31 de diciembre tendrán carácter de no laborables, debiendo quedar, en todo caso, los servicios sanitarios debidamente cubiertos.

5.- Los días correspondientes a los permisos y licencias disfrutados, así como los de ausencia al trabajo, cuando tengan la condición de computables a efectos de cumplimiento de jornada, se considerarán con carácter general, a efectos de dicho cómputo, como de siete horas diarias, o en su caso, se considerarán las horas de jornada ordinaria que corresponda a cada trabajador en función del régimen de jornada y horario que tenga establecido en su programación.

6.- Cuando para el trabajador/a se generen situaciones de incapacidad temporal (I.T.) durante un periodo cualquiera dentro del año, y dado que el disfrute de las vacaciones anuales tiene carácter irrenunciable, la jornada



pendiente de realizar tras una situación de IT será la resultante de restar, de la establecida en cómputo anual para cada trabajador, la jornada ordinaria que hubiera efectivamente realizado hasta el momento, así como la jornada de trabajo correspondiente a los días transcurridos en IT, en función del régimen de jornada y horario que para cada trabajador estuviera establecido en su programación, como si realmente hubiese sido efectuada. No obstante, en cómputo anual, las jornadas no realizadas efectivamente como consecuencia de una IT, en ningún caso generarán exceso de jornada.

7.- La jornada ordinaria anual del personal de los Servicios de Atención Continuada en Atención Primaria (SAC), según el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 23 de septiembre de 2005 de creación y regulación de las condiciones laborales del personal de los Servicios de Atención Continuada (SAC), será la establecida en este momento para los profesionales Médicos de Familia y ATS/DUE de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De éste modo, en lo referente a la distribución de dicha jornada para ese personal, atendiendo a las Instrucciones dictadas por resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 16 de enero de 2006, su jornada ordinaria mensual será de 138 horas mensuales, debiendo considerarse jornada complementaria las horas que en cada mes excedan de las indicadas.

#### **Cuarta.- HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.**

1.- La jornada laboral ordinaria anual del personal que presta servicios en horario fijo diurno se realizará, con carácter general, de lunes a viernes entre las 8 y las 15 horas, y para el personal que presta servicios en turno diurno de mañana y tarde será, con carácter general, de 8 a 15 horas y de 15 a 22 horas.

Excepcionalmente, por razones asistenciales u organizativas debidamente justificadas, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, las Gerencias podrán establecer otros tramos horarios diferentes.

Se entenderán vigentes los horarios actualmente existentes en franjas diferentes a las aquí establecidas con carácter general, si bien habrán de adaptarse a la minoración a siete horas de cada jornada diaria.

Se entiende que realiza turno diurno solamente el personal de Atención Especializada de los grupos B, C, D y E, así como el personal Auxiliar Administrativo de Atención Primaria y el personal Técnico no Titulado del Servicio



de Atención Médica Urgente (SAMU) que alterna los horarios de mañana y tarde, prestando servicios unos días de mañana y otros de tarde.

2.- La jornada laboral ordinaria anual del personal que presta servicios de forma rotatoria en horario de mañana, tarde y noche, se distribuirá de la siguiente manera: el horario de mañana será desde las 8 hasta las 15 horas, el horario de tarde desde las 15 hasta las 22 horas, y el horario de noche desde las 22 hasta las 8 horas del día siguiente.

Se entiende que realiza turno rotatorio únicamente el personal de los grupos B, C, D, y E de Atención Especializada así como el personal ATS/DUE y Auxiliar Administrativo (Operadores) del SAMU, que presta servicios de manera alterna en horario de mañana, de tarde y de noche.

3.- La actividad asistencial de Atención Continuada en Atención Primaria comenzará a las 15 horas de los días laborables de lunes a viernes hasta el comienzo de la siguiente jornada ordinaria.

No obstante excepcionalmente, las Gerencias podrán establecer otros horarios para este tipo de actividad, de acuerdo con las necesidades organizativas de los servicios sanitarios, previa negociación con los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial.

4.- El personal del Modelo tradicional y "de Cupo y Zona" tendrá una jornada ordinaria anual adecuada al tiempo de presencia física que deba efectuar en sus respectivos centros.

El horario de permanencia en el centro a realizar por este personal, será el que en cada caso se determine por la Gerencia en la que se encuentre adscrito siempre respetando la jornada de presencia física en el centro que tengan establecida.

5.- En caso de nombramientos inferiores a un mes de profesionales de los Servicios de Atención Continuada en Atención Primaria (SAC), se computará la jornada ordinaria en función de los módulos horarios para los que ha sido contratado, de tal forma que se considerará jornada ordinaria y se abonarán como tal:

- \*En Módulos de 7 horas, las 5 primeras horas serán jornada ordinaria
- \*En Módulos de 17 horas, las 12 primeras horas serán jornada ordinaria
- \*En Módulos de 24 horas, las 17 primeras horas serán jornada ordinaria



En cualquier caso, si con éste cómputo el trabajador cumpliera más de 138 horas al mes de trabajo efectivo, sólo se computarán como jornada ordinaria ésas 138 primeras horas, y la cotización a la Seguridad Social se realizará en función de los días en que se ha prestado servicios ya sea en jornada ordinaria como en jornada complementaria.

En el supuesto de sustituciones se mantendrá en alta el número de días en que se mantiene vigente la vinculación.

#### **Quinta.- JORNADA COMPLEMENTARIA.**

1.- Cuando se trate de la prestación de servicios en la modalidad de Atención Continuada mediante la realización de guardias o sistema análogo, con el fin de garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios, el personal de los centros sanitarios deberá realizar una jornada complementaria que será concretada y determinada a través de la programación funcional de los centros.

Dicho deber afectará al personal de las categorías y unidades que hasta el momento vinieran realizando la cobertura de la atención continuada mediante la realización de guardias o sistemas análogos, así como a aquellas otras categorías y unidades que pudieran acordarse por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial

2.- La atención continuada a realizar durante la jornada complementaria, habrá de realizarse bajo las modalidades de presencia física, localizada y mixta, o aquellas que en su momento se establezcan previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial.

Las Gerencias de Atención Especializada podrán programar la actividad asistencial de los sábados mediante módulos de guardia con las retribuciones inherentes a ése módulo.

Además, las Gerencias de Atención Especializada, podrán establecer jornadas complementarias los sábados, entre las 8 y las 15 horas, en aquellos servicios o unidades que se consideren necesarios para garantizar la continuidad asistencial de los enfermos ingresados. El personal facultativo que participe en la realización de esta modalidad de jornada complementaria percibirá la retribución correspondiente a un módulo de siete horas de guardia de presencia física, de acuerdo con el valor hora de guardia de presencia física que se determine en



cada ejercicio presupuestario.

La realización de programas especiales autorizados por la Gerencia del SESPA tendrán la consideración de jornada complementaria.

3. La jornada complementaria no tendrá en ningún caso la condición ni el tratamiento establecido para las horas extraordinarias y por ello, no estará afectada por las limitaciones que respecto a éstas establecen o puedan establecer otras normas y disposiciones. Su compensación o retribución específica se efectuará de conformidad con las normas, pactos o acuerdos que en cada momento resulten de aplicación.

#### **Sexta.- DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA.**

De conformidad con las disposiciones anteriores, el personal de los centros e Instituciones sanitarias prestará sus servicios tanto en régimen de jornada ordinaria como de jornada complementaria, de acuerdo con la programación funcional del centro.

No obstante, la duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada ordinaria y a la jornada complementaria será de 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral.

No se tomarán en consideración para la indicada duración máxima, los periodos de presencia localizada, salvo que el personal hubiera sido requerido para la prestación de un servicio efectivo, en cuyo caso se computará para la duración máxima de la jornada tanto el tiempo del servicio efectivo, como el tiempo empleado y debidamente justificado en los desplazamientos, con un máximo, en todo caso, de 30 minutos por cada desplazamiento.

En ningún caso se computarán a estos efectos las jornadas ordinarias no realizadas efectivamente, en cuanto tiempo que el personal no permanece a disposición del centro y en el ejercicio efectivo de sus actividades y funciones.

#### **Séptima.- RÉGIMEN DE JORNADA ESPECIAL .**

1.- Cuando la realización de jornada complementaria no resultara suficiente para dar la cobertura adecuada a la atención continuada y permanente a los usuarios en los centros sanitarios, y siempre que existan razones organizativas y asistenciales que así lo justifiquen, previa oferta expresa de la Gerencia






correspondiente, el profesional podrá superar la duración máxima de la jornada a que se refiere el artículo anterior, cuando así lo manifieste por escrito, emitiendo su consentimiento de forma individualizada y libre, sin que en ningún caso pueda suponer perjuicio alguno para el trabajador el hecho de no prestar el consentimiento al que se refiere este apartado.

2.- Los excesos de jornada sobre la establecida en la Instrucción sexta, tendrán el carácter de jornada complementaria y un límite máximo de 150 horas al año. La aplicación de este límite se efectuará de forma progresiva, conforme determine el Gobierno mediante Real Decreto, tal y como establece la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/ 2.003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios sanitarios.

#### **Octava.- JORNADA DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.**



Los nombramientos de personal fijo o temporal, podrán expedirse para la prestación de servicios a dedicación parcial, en el porcentaje, días y horario que se considere necesario en cada caso, atendiendo a las circunstancias y necesidades asistenciales, organizativas y funcionales.

En todo caso, para poder otorgar nombramientos de carácter fijo a tiempo parcial habrá que definir las plazas y puestos habilitados a tal efecto, en las correspondientes plantillas orgánicas.

#### **Novena.- REDUCCION DE JORNADA.**

1. El personal que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de seis años, o afectada de minusvalía física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario, de entre un tercio y un medio.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse autónomamente y que no desempeñe actividad retribuida.

En el caso de que dos o más personas de un mismo centro generasen



derecho a la reducción de jornada, por los motivos expuestos, por el mismo sujeto causante, se podrá, por necesidades del servicio debidamente motivadas, limitar su ejercicio simultáneo.

2. En aquellos casos que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y con las del centro de trabajo, y previo informe favorable del la Jefatura del Servicio o Unidad que corresponda, excluidos los que ocupen puestos de jefatura, supervisión, o que comporten exclusividad, el personal podrá acogerse a una reducción de jornada de un tercio y hasta un medio de la misma, aplicándosele una reducción proporcional de sus retribuciones.

3. Las reducciones de jornada previstas en este artículo son incompatibles entre sí.

4. En ambos casos, las autorizaciones de reducción de jornada así como su aplicación y distribución efectivas serán competencia de la Gerencia de quien dependan, la cuál primará en todo caso las necesidades asistenciales y organizativas.

### **Décima.- TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO.**

1.- Se considerará tiempo de trabajo efectivo el periodo en el que el personal permanece en el centro sanitario, a disposición del mismo y en el ejercicio efectivo de su actividad y funciones y que deberá prestarse, dentro del horario que corresponda, hasta totalizar la jornada anual establecida en función del horario de trabajo.

Se considerará, asimismo, tiempo de trabajo los servicios prestados fuera del centro sanitario, siempre que se produzcan como consecuencia del modelo de organización asistencial o deriven de la programación funcional del centro.

2.- El tiempo de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria no excederá de 12 horas ininterrumpidas.

No obstante, para determinadas unidades y mediante la programación funcional de los centros, con carácter excepcional, cuando así lo aconsejen razones organizativas o asistenciales, se podrán establecer jornadas de hasta 24 horas en determinados servicios o unidades sanitarias. En estos casos, los períodos mínimos de descanso ininterrumpido deberán ser ampliables de acuerdo



con los resultados de los correspondientes procesos de negociación sindical y con la debida progresividad para compatibilizarlos con las posibilidades de esos servicios y unidades.

### **Decimoprimera.- DESCANSOS.**

1.- El personal tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido de 12 horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente.

En ningún caso dicho descanso podrá tener la consideración de tiempo de trabajo como jornada ordinaria ni como jornada complementaria, no considerándose, por tanto, a efectos del cómputo de la jornada anual.

El descanso entre jornadas previsto en el apartado anterior se reducirá en los términos que exija la propia causa que lo justifica, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de trabajo a turnos, cuando el personal cambie de equipo y no pueda disfrutar del período de descanso diario entre el final de la jornada de un equipo y el comienzo de la jornada siguiente.

b) Cuando se sucedan, en un intervalo inferior a 12 horas, tiempos de trabajo correspondientes a jornada ordinaria, jornada complementaria o, en su caso, jornada especial.

En estos supuestos, será de aplicación el régimen de compensación por medio de descansos alternativos establecidos en la siguiente Instrucción.

2.-El personal tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido con una duración media de 24 horas semanales, período que se incrementará con el descanso diario previsto en el apartado anterior. Para el cálculo del período de descanso semanal el período de referencia será de dos meses.

En el caso de que no se hubiera disfrutado del tiempo mínimo de descanso semanal en el período establecido en el número anterior, se producirá una compensación a través del régimen de descansos alternativos previstos en la Instrucción siguiente.



## **Decimosegunda.- REGIMEN DE DESCANSOS ALTERNATIVOS.**

1. Cuando no se hubiera podido disfrutar los períodos de descanso diarios establecidos en la Instrucción anterior, se tendrá derecho a su compensación mediante descansos alternativos cuya duración total no podrá ser inferior a la reducción experimentada.

2. La compensación señalada en el número anterior se entenderá producida cuando se haya disfrutado, en cómputo trimestral un promedio semanal de noventa y seis horas de descanso, incluyendo los descansos semanales disfrutados, computando para ello todos los períodos de descanso de duración igual o superior a doce horas consecutivas.

3. La compensación a que se refiere el apartado anterior deberá ser tenida en cuenta en la elaboración de los calendarios de atención continuada.

4. El disfrute de los descansos compensatorios previstos en este artículo no podrá ser sustituido por compensación económica, salvo en los casos de finalización de la relación de servicios.

## **Decimotercera.- CARACTER DE LOS PERIODOS DE DESCANSO.**

Los períodos de descanso diario y semanal, así como en su caso, los descansos alternativos, no tendrán el carácter ni la consideración de trabajo efectivo, ni podrán ser, en ningún caso, tomados en consideración para el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo.

## **Decimocuarta.- COMPENSACIÓN HORARIA.**

1.- La jornada ordinaria anual establecida únicamente podrá superarse por situaciones excepcionales debidamente justificadas. En este caso, las horas realizadas en exceso por el personal, en cómputo anual, a consecuencia de la prolongación de trabajo efectivo, y que no tengan el carácter de jornada complementaria ni de jornada especial por la prestación de servicios de atención



continuada, cuando por necesidades graves, urgentes o imprevisibles les fueran encomendadas para la realización de tareas de carácter inaplazable, darán derecho, previa la oportuna justificación y con carácter prioritario, a una compensación con los descansos que correspondan a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora en exceso, y en el caso de que por razones asistenciales no sea posible conceder dicho descanso, se compensará el exceso económicamente a razón del valor económico de una 1 hora y 45 minutos de jornada ordinaria.

El exceso de horas nunca tendrá la consideración de horas extraordinarias.

2.- La elección del momento del disfrute de dichos descansos deberá acordarse entre el personal y la Gerencia, si bien dicha compensación se llevará a cabo dentro del año en que se hubieren devengado los descansos y excepcionalmente, durante el mes de enero del siguiente año.

3.- Los días de compensación disfrutados dentro del año para evitar la producción de exceso de jornada no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a efectos de cómputo de jornada, pero sí tendrán tal consideración los disfrutados en enero del año siguiente, respecto de la jornada de ese mismo año natural, cuando hayan sido disfrutados para compensar el exceso de jornada producido el año anterior.

4.- La aplicación de estas compensaciones quedará en todo caso supeditada al efectivo cumplimiento de la jornada anual pactada.

### **Decimoquinta.- CONTROL HORARIO.**

1.- El cumplimiento de la jornada y horario de trabajo se verificará mediante los mecanismos de control que se implanten en los centros y establecimientos sanitarios, que regirá para todos los trabajadores que presenten servicios en los mismos.

2.- Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, los órganos responsables del control horario serán los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada y se llevará a cabo de acuerdo con los medios de control que en su día se establezcan.



SERVICIO DE SALUD  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**Dirección de Recursos Humanos y  
Financieros**

Plaza Carbayón 1-2 - 33001 OVIEDO  
Tel 985 10 85 64  
Fax 985 10 85 13  
E-mail direccion\_rhh@sespa.princast.es

### **Decimosexta.- DISTRIBUCION ANUAL DE LA JORNADA.**

La distribución anual de la jornada ordinaria en el turno rotatorio se efectuará mediante el establecimiento de los turnos en "cartelera de trabajo", que permitan una adecuada cobertura de los servicios en función de las cargas asistenciales. Al objeto de alcanzar el grado de estabilidad necesario para efectuar la programación funcional del centro y la actividad de los profesionales, cada centro realizará una planificación de dicha actividad con carácter semestral, que será puesta en conocimiento del personal. No obstante, por razones organizativas, ausencias o circunstancias imprevistas, podrá procederse a la modificación de la planificación y cartelera por necesidades del servicio.

En Oviedo a 6 de abril de 2006

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS**

Fdo.: Luis A. Fernández Segundo

